



Taller n°1: Hacia una nueva teoría de la responsabilidad

Regina Ingrid Díaz Tolosa
Docente Investigadora

Facultad de Derecho y Comunicación Social



Curso de Perfeccionamiento Academia Judicial de Chile
Responsabilidad Civil por Negligencia Médica
18 al 20 de octubre de 2011

- Teoría de la responsabilidad por los daños es un paradigma que resulta hoy inútil como explicación.
- Artículo 2314 del Código Civil chileno:
“El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito”.

Características de esta regla



- Propende a reencarrilar al individuo según la regla jurídica establecida.
- El individuo debe ajustar su conducta al precepto aun por la fuerza.
- Borrar los efectos de su actuación indebida indemnizando al afectado.
- Pagar la pena impuesta por aquella conducta prohibida o no permitida.

Evolución de la Responsabilidad

I. Responsabilidad privada



- Derecho primitivo:
 - Señalaba formas de conducta q la colectividad tenía q asumir
 - Incumplimiento → castigo impuesto por la autoridad
 - La regla tenía su origen en la divinidad
 - El cumplimiento de la norma traía orden a la comunidad, bien jurídico protegido
 - Satisfacción del perjudicado en sus manos → Ley del Tali3n

Ob-ligatus



- Quien afecte a otro queda ligado a su servicio, hasta que le ofrezca la debida satisfacción y con ello soluciona o deshace el vínculo.
- Fuentes de las obligaciones primitivas:
 - Incumplimiento de promesas formales (*ex contractu*)
 - Comisión de delitos (*ex delicto*)
- Basta la simple infracción objetiva de la norma para dar origen a la obligación.

Dolo



El agente actuó con la intención maliciosa de quebrantar el precepto jurídico.



Quasi ex delicto



- El daño causado por la actuación descuidada o imprudente también da origen a obligaciones.
- Son actuaciones personales contrarias a las normas jurídicas, pq infringen la carga de cuidado y diligencia propia de los seres que viven en comunidad, de modo que su actuar contrario al mandato general de no causar daño.



Sive omittendo



- Se presentaba responsabilidad si el agente del daño adoptaba una conducta positiva.
- Se entendió luego q tb. Existía culpa si el agente omitía realizar la actuación q le exigía la regla.



- Responsabilidad indirecta, por el hecho ajeno o hecho de las cosas. Presunción de culpabilidad posible de desvirtuar por fuerza mayor o caso fortuito.
- In vigilando: no controlar o descuidar la atención debida por parte del dueño de alguna de sus cosas.
- In educando: falta de cuidado de la familia que tiene a cargo el sujeto con personería (pater familias).
- In eligendo: culpa del sujeto con personería por la gente que elige a disposición de algún trabajo o servicio.

Responsabilidad civil: Elementos axiales



- Hecho ilícito
- Conducta culpable o imputable al sujeto
- Daño
- Nexo causal entre la conducta ilícita culpable y el daño

- Obligación de reparar daños no causados por acción atribuible directa y específicamente al sujeto condenado a la indemnización: Actividad que pone en riesgo a los demás para derivar algún provecho propio.
- La culpa del sujeto q realiza actividad peligrosa se presume, tendrá que probar la existencia de una causa extraña inevitable.

- Teoría del riesgo →
Consagración de la responsabilidad objetiva: permite reparación sin que pueda atribuirse una conducta antijurídica directa a quien resulta condenado.

II. Responsabilidad pública



- Derecho primitivo:
 - Principio exonerativo de responsabilidad: al Estado le era imposible la comisión de conductas antijurídicas;
 - Si el Estado era quien imponía la regla jurídica, el daño originado en el ejercicio de la autoridad tendría carácter legal.
- Hace 150 años aparecen diversos sistemas que permiten a los particulares reclamar indemnizaciones por las actuaciones del Estado.


II. Responsabilidad pública



- Origen de la tendencia:
 - Se podía (por la autoridad) encauzar al funcionario que procedía de forma inapropiada por haberse salido de sus funciones por lo que la conducta le era imputable.
- En Francia e Inglaterra, el funcionario que se excedía de sus funciones era personalmente responsable por los daños causados

II. Responsabilidad pública



- Fines del siglo XIX:
 - Responsabilidad del Estado por falta de servicio: Estado indemniza a todo aquel que resulte perjudicado si ha sido negligente en el cumplimiento de sus funciones esenciales (mantener orden, seguridad, bienestar social) 
- Reconocimiento de indemnizaciones al particular por las acciones u omisiones del Estado o sus agentes, cada vez más cercano al sistema de responsabilidad objetiva planteado en las normas privadas.

II. Responsabilidad pública



- Ppio de solidaridad
 - El Estado debe indemnizar todo daño no justificado que sufra un particular cuando no exista otro sujeto que deba asumirlo por mandato legal;
 - Aunque la conducta sea legítima;
 - Aunque se trate de un hecho comprobadamente atribuible a terceros.

¿Es posible reconstruir la teoría de la responsabilidad bajo la formulación de principios básicos aplicables a todos los campos de acción en el derecho y a toda circunstancia?

La teoría de las órbitas de interés:

De la conducta antijurídica al daño no justificado.

Órbitas de interés



- Individuales y Exclusivas: intereses ligados a la personalidad.

- Colectivas: unión de todo o parte de los intereses de algunos individuos, que convienen no independizar para permitir la consolidación de las ventajas.

- Publicas: se refieren al sistema de conducción social y específicamente al Estado.
- Internacionales y Universales: unión y responsabilidad total de la especie humana en relación con el planeta en que vivimos.

Interferencia entre órbitas de interés



- Los intereses individuales al no relacionarse con otros se mantienen autónomos, cuya interferencia es nula.
- La coalición entre estos intereses por cierto particulares de cada individuo, se inicia cuando se quiebra el aislamiento y se originan las relaciones, provocando así la interferencia de órbitas.

Interferencias legítimas



- Permitidas por ley.
- Voluntad contractual.
- Legitimidad pura y caso fortuito.
- Naturaleza humana.
- Afectación de otra órbita que sea ilegítima.
- Aceptación o renuncia del afectado.

